

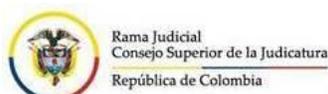
Informe Secretarial,  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término concedido a la parte demandada en acta de notificación personal obrante a folios 60 del cuaderno principal, feneció el pasado 12 de marzo del corriente año, y en la oportunidad legal, se arrió escrito de demanda de reconvención contentivo de 39 folios útiles y sus traslados.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en reconvención
RECONVINIENTE	Ana María Hernández Restrepo C.C. 43.221.555
RECONVENIDO	Henry Shneider Mora Agudelo C.C. 71.339.604
RADICADO	050013110010 2019 - 00679- 00
DECISIÓN	Admite demanda de reconvención.

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la demandante en reconvención, a través de su apoderado, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

Ahora bien, en atención al estado de emergencia y de salubridad pública decretado por el Gobierno Nacional, y las medidas adoptadas a fin de mitigar la pandemia acaecida por el virus COVID - 19, dispone quien preside este Despacho informar lo acá resuelto a las partes y sus apoderados, además, por el medio más expedito, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en RECONVENCIÓN, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ RESTREPO en contra

del señor HENRY SHNEIDER MORA AGUDELO, por las causales 2º y 3º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

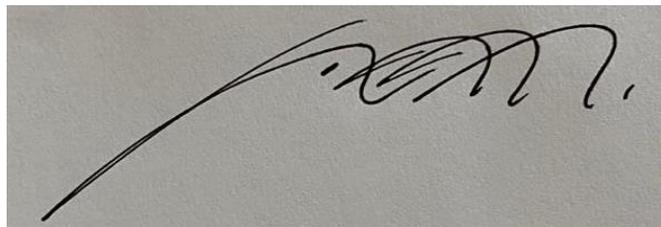
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en reconvención, por ESTADOS, la cual cuenta con el término de veinte (20) días para manifestarse acerca de los hechos endilgados en su contra, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad como lo dispone el inciso 2º y 4º del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra adjetiva.

Así mismo, infórmese a las partes las disposiciones acá emitidas por el medio más expedito, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO, quién se identifica con T. P Nro. 183.062 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad  
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  _____ La secretaría
--